

LAS REFORMAS MILITARES DURANTE LA II REPÚBLICA: UN ASUNTO POLÍTICO

MILITARY REFORMS DURING THE SPANISH II REPUBLIC: A POLITICAL MATTER

Enrique Roldán Cañizares

Universidad de Sevilla
enrolcan@gmail.com

Recibido: agosto de 2016
Aceptado: noviembre de 2016

Palabras clave: Ejército, España, II República, Reformas, Azaña
Keywords: Army, Spain, II Republic, Reforms, Azaña

Resumen: La historia de la II República española no podría entenderse sin estudiar el conjunto de reformas que sufrió el ejército desde 1931, unas reformas en las que el papel desempeñado por Manuel Azaña es más que fundamental. Estas reformas implementadas a lo largo del corto periodo republicano suscitaron las críticas del ejército español; sin embargo es necesario lanzar una pregunta: a pesar de tratarse de una maniobra política, ¿fueron necesarias en aras de la modernización del ejército español?

Abstract: The history of the Spanish II Republic can not be understood without studying the whole pack of reforms that the army experimented since 1931, where it is fundamental to stand out the role displayed by Manuel Azaña. These reforms, developed along the short republican period meant the opposition of the army; however, it is necessary to make a question to ourselves: Besides the political fact, were they necessary in order to modernize the Spanish army?

1. Introducción

La historia de la II República española no podría entenderse sin estudiar el conjunto de reformas que sufrió el ejército desde 1931, en las que el papel desempeñado por Manuel Azaña es más que fundamental. Azaña, un civil al cargo del Ministerio de Guerra¹, iniciaría una serie de reformas que no solo se encuadraron en el proceso

1. Una de las características más relevantes de las reformas militares del periodo republicano radica en el hecho de que dichas reformas fueron dirigidas por autoridades civiles, tal y como se desprende del carácter civil de todos aquellos que ocuparon la cartera de guerra durante la II República, a saber: Azaña, Martínez Barrios, Diego Hidalgo, Lerroux y Gil Robles. *Vid.* Fernando López Ramón, “Las

reformador republicano², sino que se insertaron en la corriente de pensamiento político – militar que se había extendido entre los países europeos tras el fin de la I Guerra Mundial³. En este sentido, cabe destacar que el propio Azaña afirmó que su preocupación por los temas militares se basaba en un motivo interno, de una parte, y en un motivo externo de otra, como consecuencia de las posturas adoptadas por los líderes europeos tras el estallido de la Gran Guerra⁴.

Azaña había visitado diversos frentes de la I Guerra Mundial, y su interés y gusto por el modelo del ejército francés, el que precisamente había vencido la guerra, era algo latente⁵. De hecho, dicho modelo, basado en la reducción del número de hombres, en “el predominio del fuego sobre el movimiento y la defensa sobre la maniobra ofensiva”, así como

reformas militares de Azaña” en *Las reformas administrativas en la II República*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009, p. 89.

2. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, *Cuadernos Republica nos*, nº 22, 1995, p. 36

3. Michael Alpert, “Una reforma inocente: Azaña y el ejército”, *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, nº 1, 1983, p. 32.

4. Manuel Ramírez, *Las reformas de la II República*, Madrid, Túcar Ediciones, 1977, p. 51.

5. En las *Obras Completas* de Manuel Azaña se pueden encontrar trabajos sobre la política militar francesa, donde se analizan, entre otros elementos, los antecedentes políticos de la reforma militar francesa de 1872, la democratización del ejército francés, la orientación de la política militar francesa y la situación de la misma en vísperas de la I Guerra Mundial. Vid. Manuel Azaña, *Obras Completas*, México, Ediciones Oasis, 1966, pp. 257 – 434.

“en la rapidez de la movilización de la nación en armas frente a la agresión exterior” había sido aceptado e implantado en países como Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Grecia⁶. Pero a pesar de la decantación de Azaña por el modelo del ejército francés, el otrora Presidente de la II República Española era consciente de la necesidad de no ignorar las diferencias entre ambos Estados ya que, entre otros factores, había un elemento que los separaba: a diferencia de lo que ocurría en el caso francés, España no contaba con ningún enemigo externo desde 1808, enemigo que curiosamente, había sido la propia Francia⁷. Pero la intención de Azaña de constituir un ejército defensivo, no solo se adaptaba al modelo francés, sino que también lo hacía al modelo comúnmente aceptado tras la I Guerra Mundial, que en connivencia con la Sociedad de Naciones, apostaba por una política general europea marcada por el pacifismo⁸, algo que a la postre también tendría su reflejo en la Constitución de 1931⁹.

Antes de dar inicio al paquete de reformas, el propio Azaña adelantó en el Congreso de los Diputados su intención de implementar una serie de medidas que tendrían como objetivo crear unas fuerzas armadas que fuesen adecuadas, no solo a las necesidades, sino también a las

6. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, cit., pp. 40 – 41.

7. *Ibid.*, p. 45.

8. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil, Siglo veintiuno de España editores*, Madrid, 1983, p. 123.

9. El artículo 6 de la Carta Magna republicana establecía la renuncia a la guerra como instrumento de política internacional por parte de España.

posibilidades de España¹⁰. Pero, ¿dónde radicaba realmente el interés reformador de Azaña? La respuesta se deducirá del estudio pormenorizado de las reformas, pero es necesario adelantar que, más allá de los objetivos de modernización del ejército español y de su conversión en un órgano que pudiese servir eficazmente a un Estado moderno como el que se intentaba construir con la II República¹¹, el interés de Azaña, que tenía una idea sobre el ejército encarnada en la tradición liberal¹², era meramente político¹³. Si su interés era meramente político, la causa de éste también lo era, y es que el ejército había tenido una constante presencia en la vida política española durante el siglo XIX¹⁴ y el primer tercio del XX, periodos

10. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1982, p. 143.

11. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, cit., pp- 51 – 52.

12. Como consecuencia del contacto con militares extranjeros Azaña concebía un ejército que, integrado en el Estado liberal, fuese políticamente disciplinado y estuviese en condiciones de desarrollar una guerra moderna. *Vid.*, Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 117.

13. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, cit., p. 51.

14. A lo largo del siglo XIX se sucedieron más de cien pronunciamientos, aunque no todos fueron exitosos. Se trata por lo tanto de una media superior a un pronunciamiento por año, algo inconcebible para el Estado moderno que se pretendía construir. *Vid.* José Álvarez Junco, “El marco histórico de las reformas republicanas”, *Las reformas administrativas en la II República*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009, p. 16.

en los que las fuerzas armadas habían sido utilizadas tanto por el Rey como por el Dictador de turno para amedrentar políticos, sin contar aquellas ocasiones en las que el propio ejército había tomado la iniciativa mediante pronunciamientos¹⁵.

Este contexto es clave para entender la desconfianza existente ante los mandos militares¹⁶ y la intención de Azaña de crear un ejército que fuese neutral en lo relativo a las cuestiones políticas, algo que se vería plasmado incluso en la Constitución republicana, al recoger en los artículos 70 y 87 la prohibición de que ni los militares, activos o en reserva, ni los retirados que no llevasen más de diez años en dicha situación pudieran ser elegidos Presidentes de la República ni Presidentes del Consejo de Ministros¹⁷. En este sentido, consideramos que las palabras de Gabriel Cardona sobre la política militar de la República son claves, y es que el principal objetivo de la República era devolver al Ejército a su contexto y separarlo de la política¹⁸, ya que tras el fin de la Guerra de la Independencia, la actividad del Ejército se había limitado a interferir en ésta. Esto es algo que se desprende de las palabras pronunciadas por Azaña en el Congreso de los Diputados al tratar las líneas generales de las reformas militares:

15. Manuel Ramírez, *Las reformas de la II República*, cit., p. 46.

16. Raúl C. Cancio Fernández, *Guerra civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936 – 39)*, Universidad de Extremadura. Servicio de publicaciones, Cáceres, 2007, p. 37.

17. Fernando López Ramón, “Las reformas militares de Azaña”, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009, p. 90.

18. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 123.

El ejército había tomado en España la preponderancia política que todos conocíais, no por su culpa, ni de la función militar, ni siquiera de los militares personalmente [...] sino por la falta de densidad de la sociedad política española, en la cual [...] resultaba que la autoridad militar era la única fuerza existente, el único resorte de mando y de ejecución de que disponían los débiles gobiernos parlamentarios del siglo pasado para hacerse obedecer y aun para conquistar el poder.¹⁹

Con este objetivo en mente, se emprendió la que podemos considerar como la reforma militar más ambiciosa de la historia de la España contemporánea. Una reforma que comprendió una serie de disposiciones que vamos a dividir en tres bloques: un primer bloque, más pequeño que los otros dos, que podemos considerar simbólico y con una clara conexión con el paso de un régimen monárquico a uno republicano; un segundo bloque que buscaba la reorganización, la profesionalización y la modernización del ejército, y un tercero, centrado en la reforma de la jurisdicción militar, la cual, se había venido caracterizando por contar con un ámbito desmesurado y por su aplicación sobre civiles por motivos relacionados con el orden público²⁰.

2. Reformas simbólicas del ejército español

En el apartado de reformas simbólicas podemos incluir la creación de un Gabinete Militar, semejante al que ya existía en Francia. Dicho Gabinete, compuesto

19. Manuel Azaña Díaz, *Obras Completas*, cit., p. 86.

20. Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812 – 1983)*, Alianza Editorial, Madrid, 1983, p. 347.

por varios oficiales republicanos encargados de transformar en medidas técnicas las pretensiones reformistas de Azaña²¹, sufriría ataques por parte de la oposición, destacando las palabras del futuro golpista Emilio Mola que llegaría a definirlo como el **Gabinete Negro**²². De igual modo se suprimieron los símbolos monárquicos en todos los uniformes y cuarteles, algo que, según los testimonios orales recogidos por Gabriel Cardona, “se llevó a cabo con la mayor disciplina”²³; los capitanes que habían sido fusilados en Jaca por su participación en el levantamiento republicano fueron rehabilitados y nombrados “héroes de la República”; y el indulto general fue extendido a los militares prófugos y desertores. Pero a pesar del carácter simbólico de estas medidas, cabe destacar el hecho de que todas fueron publicadas con anterioridad a otras reformas, no solo de carácter simbólico, como la referida sustitución de la bandera bicolor por la tricolor republicana; sino también a otras de contenido social, como por ejemplo la relativa al salario mínimo²⁴, algo que demuestra, no solo la implicación de Manuel Azaña en la reforma militar, sino también la importancia que le concedía a ésta.

Pero dentro de este primer bloque de reformas hay que destacar un decreto sobre el que giran todas las modificaciones militares simbólicas. Se trata del decreto de fidelidad a la República²⁵, un decreto

21. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 119.

22. Emilio Mola Vidal, *Obras Completas*, Santarén, Valladolid, 1940, p. 1048.

23. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 119.

24. *Ibid.*, pp- 118 – 119.

25. Gaceta de Madrid de 23 de abril de 1931.

en el que se exhortaba a todos los militares en activo a firmar la nueva promesa de fidelidad, una promesa que rezaba lo siguiente: “Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas”. La negativa a firmar dicha adhesión se traduciría en el retiro obligatorio, algo que apenas llegó a producirse, ya que fue una minoría exigua la que se negó a firmarlo²⁶. Tras esta serie de decretos, Azaña entendía que se habían asentado las bases para la existencia de un ejército fiel a la República, de ahí que tras esta primera remesa de reformas, el Presidente de Acción Republicana se lanzase a la modernización del ejército.

3. Modernización material del ejército

Hay unas palabras de Azaña, pronunciadas en su discurso en Cortes del 2 de diciembre de 1931, que son reveladoras sobre la situación del ejército español. Llegaría a decir Azaña que “en España, sobre un plan de dieciséis divisiones, hemos llegado a tener 22.000 oficiales; y como no había hombres a quienes estos oficiales pudieran mandar, hemos llegado a tener regimientos de infantería con 80 soldados, y regimientos de caballería sin caballos...”²⁷. Ante tal situación, Azaña

acometió una reducción sin parangón en las filas del ejército español: se suprimieron 37 regimientos de infantería, cuatro batallones de montaña, nueve de cazadores, 17 regimientos de caballería, uno de ferrocarriles y dos batallones de ingenieros²⁸. Sin embargo, las reformas del nuevo ministro de Guerra no se limitaron a la reducción de efectivos; también podemos resaltar la supresión de la Dirección General de Aeronáutica y la organización del Cuerpo general de Aviación²⁹ o la supresión de la Academia General de Zaragoza³⁰. Pero por encima de dichas reformas vamos a destacar dos: el Decreto de “retiros”³¹, que dictando normas para el retiro voluntario de generales, jefes y oficiales y asimilados, había sido el objetivo, fracasado, de casi todos los ministros de Guerra durante los 50 años previos a la llegada de Azaña a dicho ministerio³²; y el decreto de supresión de las Capitanías Generales³³, el cual tendría una relación directa con las reformas aplicadas a la jurisdicción militar.

El Decreto de retiros fue el primero de los implementados dentro del conjunto de reformas que emprendió Azaña. La razón de ser de esta modificación radicaba en el desmesurado número de oficiales existentes en el ejército, algo que, según Azaña era “lo que más resaltaba en la organización defectuosa del ejército español”³⁴. En su ya célebre discurso sobre las líneas generales de las reformas de guerra, el ministro madrileño apuntó que el exce-

26. Gabriel Cardona afirma que solo causaron bajo cuatro miembros de la familia real; un coronel, un comandante y un capitán escala reserva de infantería; cuatro capitanes de caballería; un capitán y un teniente de artillería; dos tenientes de ingenieros y 56 individuos en situación de reserva o de complemento. Vid. Gabriel Cardona, *El Poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 139.

27. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 87.

28. Gaceta de Madrid de 26 de mayo de 1931.

29. Gaceta de Madrid de 27 de junio de 1931.

30. Gaceta de Madrid de 1 de julio de 1931.

31. Gaceta de Madrid de 27 de abril de 1931.

32. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., p. 133.

33. Gaceta de Madrid de 17 de junio de 1931.

34. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 87.

so de personal “constituía en realidad un problema adjetivo; no el problema de fondo de la organización militar española, pero, en fin, [...] un problema de mucha importancia”. Dicho problema “se había producido, cabalmente, porque ningún Gobierno había osado acometer[lo] de cara”, ya que, si “había una guerra en Cuba o había una guerra civil, [...] el Gobierno creaba oficiales de carrera a toda velocidad para nutrir los cuadros de un ejército excesivo que, en tiempo de paz, España no utilizaba”³⁵.

La idea básica de la reforma radicaba en la concesión del retiro voluntario para generales, jefes y oficiales y sus asimilados³⁶. Dicho retiro se concedía con el mantenimiento del sueldo más una serie de beneficios, tales como la posibilidad de percibir las cantidades derivadas de la obtención de la Gran Cruz y la Placa y Cruz de San Hermenegildo, así como los premios de efectividad; pero sin determinados pluses que para los militares constituían una proporción del sueldo³⁷. Uno de los elementos que destacaba dentro del decreto era la posibilidad que se guardaba el Gobierno de destituir al personal sobrante en el caso de que el número de oficiales que se acogiese al decreto fuese insuficiente³⁸. No sabemos si dicha amenaza tuvo alguna influencia en el número de solicitudes de retiro, pero lo cierto es que, siguiendo los datos ofrecidos por

35. *Ibid.*, p. 87.

36. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña* (1931 – 1933), cit., p. 133

37. Al cabo de dos años, los retirados perderían el suplemento de Estado Mayor o aviación, al mismo tiempo que la posibilidad de ascensos a los que hubiera podido acceder tanto durante el transcurso de los años como consecuencia de su antigüedad. Vid. *Ibid.*, pp. 146 – 147.

38. *Ibid.*, p. 147.

Michael Alpert, las escalas activas de generales y asimilados pasaron de 190 a 90 entre 1931 y 1932; dos terceras partes de los coroneles y teniente-coroneles se retiraron; mientras que el 40% de los capitanes, el 37% de los tenientes y el 46% de los alféreces, hicieron lo propio. Es decir, 7.595 jefes y oficiales de los 20.576 existentes presentaron su solicitud de retiro, lo que supuso un porcentaje del 36'9%.

Pero, ¿cómo recibieron los militares la reforma? A pesar de lo que ésta suponía: la pérdida de empleo para millares de militares, podemos decir que fue aceptada ampliamente por las Fuerzas Armadas. Cuando el 29 de mayo, día en el que se concedió una prórroga para solicitar el retiro hasta el día 20 de junio, Azaña anunció que se habían recibido más de mil solicitudes, la prensa le preguntó si la reforma había causado malestar entre los militares, a lo que Azaña contestaría con un rotundo: “Ninguno, en absoluto”³⁹. Otro ejemplo de la aceptación lo encontramos en el número de 28 de abril de **La Correspondencia Militar**, una publicación periódica de género militar que diría lo siguiente respecto de la reforma:

Tal vez no se publicó un decreto tan importante como el de concesión de retiro a los jefes y oficiales [...] El señor Azaña quiere hacer una reorganización del Ejército, sobre la base de que sea menor y más eficiente. Nadie podrá censurarlo; y menos que nadie, los propios jefes y oficiales condenados largo tiempo a situaciones de disponibilidad y excedencia, y que cuando se hallan en activo no encuentren los medios materiales precisos para su propio entrenamiento y la instrucción del soldado”⁴⁰.

39. *Ibid.*, p. 151.

40. *La Correspondencia Militar*, 28 de abril de 1931.

El propio Emilio Mola, pieza fundamental en el golpe de estado de 1936, apoyaría la reforma de Azaña, diciendo que el decreto de retiros “obtuvo un éxito rotundo, definitivo”, algo que fue consecuencia del “convencimiento ya arraigado en el Cuerpo de oficiales de que existía un exceso de personal para las necesidades ordinarias del ejército permanente”⁴¹.

Desde otros periódicos alejados de la órbita militar también se aplaudió la reforma. Tal fue el caso de **El Imparcial**, que consideraría como “importantísimo”⁴² el decreto de retiros, a pesar de que consideraba que el pase a la reserva de la oficialidad debería haberse ejecutado tras llevar a cabo una reorganización del ejército. Dicha cuestión también fue planteada por **Ejército y Armada**⁴³, algo a lo que Azaña respondería apuntando que la reducción de oficiales debía llevarse a cabo en primer lugar porque tenía en mente la implementación de una serie de medidas, a saber: avanzar las carreras de los suboficiales; fundir la escala de Reserva Retribuida con la Activa (uniendo los suboficiales ascendidos a oficial con los oficiales formados en la academia militar) y crear un nuevo, y diferente, cuerpo de oficiales⁴⁴.

Lo cierto es que la reforma que los ministros de guerra no se habían atrevido a implementar durante 50 años fue aceptada de buen grado por los militares, siendo muestra de ello, no solo la aceptación por parte de la prensa militar, sino el gran número de solicitudes de retiro que reci-

bió el Gobierno. No obstante, la reforma recibió críticas procedentes tanto de la izquierda como de la derecha. Mientras que la primera exponía que la reforma no garantizaba la salida del ejército de los oficiales monárquicos, la segunda planteaba que la reforma se tendría que haber acometido una vez que se hubiesen reunido las Cortes y no antes mediante decreto⁴⁵. No obstante, a pesar de la controversia surgida y pese al hecho de que esta reforma se considerase como una de las más importantes del periodo de Azaña en el ministerio de la Guerra, el decreto de retiros no fue sino la puerta de entrada a una paquete de reformas que buscarían reformar el ejército español y adoptarlo a los tiempos modernos.

El otro elemento que hemos destacado dentro del paquete de reformas encaminadas a la consecución de un ejército moderno fue la supresión de las Capitanías Generales, que a su vez supuso la desaparición del cargo de gobernador militar y las categorías de capitán general y teniente general.⁴⁶ La razón esgrimida por el Gobierno para la supresión de estos entes territoriales tenía una raíz organizativa y política, destacando que tanto en el Preámbulo del decreto como en la defensa que Azaña hizo en el Congreso de los Diputados de las reformas militares, se hizo referencia a las similitudes entre los antiguos virreyes y los capitanes generales. En este sentido, el decreto publicado el 17 de junio exponía que “un Capitán general conservaba cierta sombra de los Virreyes, como se usaron en tierras coloniales, y siendo la única autoridad que, a diferencia de los funcionarios civiles, ejercía un mando interprovincial [...] [ha-

41. Emilio Mola Vidal, *Obras Completas*, cit., p. 1057.

42. *El imparcial*, 28 de abril de 1931.

43. *Ejército y Armada*, 5 de mayo de 1931.

44. Michael Alpert, “Una reforma inocente: Azaña y el ejército”, cit., p. 34.

45. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., pp. 180 – 184.

46. *Gaceta de Madrid* de 17 de junio de 1931.

bían] introducido a veces confusiones peligrosas respecto a la procedencia de los representantes del Estado en la órbita local”. Azaña, por su parte, apuntaba que los “capitanes generales de las regiones [eran] una herencia de los virreinos”, de hecho, iba más allá de lo que exponía el decreto apuntando que “el capitán general [...] era el heredero del virrey; el capitán general de Cataluña o el de Valencia eran una autoridad que, saliéndose, aún sin querer, por su propia significación, de la esfera legal, predominaban sobre las autoridades civiles y las judiciales, intervenían en la política, en los conflictos sociales, como representantes directos y personales de la corona, e incluso con más autoridad que el propio Gobierno y que los delegados directos y responsables del poder central”⁴⁷. Encontramos una diferencia fundamental entre al preámbulo del decreto y el discurso de Azaña; y es que en el segundo se puede apreciar la motivación que le movió a promulgar, no solo este decreto, sino el conjunto de decretos que se encargaría de modificar el ejército español; una motivación que no es otra que el alejamiento de los militares de la esfera del poder político.

Y es que la referencia a un cargo anticuado y anacrónico como el de los virreyes no era casual. En el contexto europeo, donde los países del entorno español se asentaban sobre sólidas bases democráticas, la dignidad del capitán general, o de algún cargo que se le pareciese, era totalmente desconocida⁴⁸. Esta relación entre democracia y ausencia de capitanías generales era clara, ya que el capitán general representaba la existencia de un cargo militar superior a los cargos civiles, algo que ha-

47. Manuel Azaña, *Obras completas*, cit., p. 86.

48. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña* (1931 – 1933), cit., p. 286.

cía que para los republicanos, la desaparición de dicha dignidad fuese un tema fundamental en el proceso democratizador de la II República. Esto se vio reflejado en el nuevo organigrama militar que resultaría de las reformas. Tras la eliminación de capitanes generales y la reducción de oficiales, la reducción de la burocracia militar era evidente y el peso de los mandos militares quedaba debilitado en relación con el de las autoridades civiles⁴⁹.

4. La reforma de la jurisdicción militar

Manuel Azaña adelantó que tan pronto como concluyese las reformas materiales, se centraría en llevar a cabo las reformas relativas a la jurisdicción militar⁵⁰, unas palabras que cumpliría al pie de la letra. Del mismo modo que el número de oficiales que formaban parte del ejército español era excesivo en comparación con otros países europeos, las atribuciones de la justicia militar (cuya competencia se excedía de los ámbitos estrictamente militares) y el papel preponderante desempeñado por los militares en la misma, tampoco encontraban ningún símil en las jurisdicciones militares europeas⁵¹. Hemos estudiado a qué se debía el alto número de oficiales, pero ¿cuál era la razón de ser de las elevadas atribuciones de la jurisdicción militar? La respuesta la encontramos en la incapacidad de las autoridades civiles para

49. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 154.

50. José G. Ceballos Teresí, *Historia económica, financiera y política de España en el siglo XX*. Tomo VIII, Madrid, El Financiero, 1931, p. 151.

51. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña* (1931 – 1933), cit., p. 280.

hacer frente a los peligros que afectaban al orden social. Del mismo modo que el ejército había sido usado en incontables ocasiones para controlar los conflictos sociales, la jurisdicción militar había sido utilizada, en sustitución de la civil, como elemento de fuerza y coacción por parte de las autoridades civiles, que se veían incapaces de restaurar el orden social mediante los procedimientos establecidos⁵².

Por lo tanto, ante este contexto nos surge la siguiente cuestión: ¿qué pretendía Azaña al embarcarse en la reforma de la jurisdicción militar? La respuesta es clara, de una parte buscaba la estricta aplicación del fuero militar a las materias puramente militares, y de otro, acabar con la intervención de los mandos militares, como consecuencia de su jerarquía, en la aplicación de la justicia militar⁵³. Esto es algo que se desprende de las propias palabras de Azaña, quien diría en las Cortes que “la justicia militar estaba en poder de los capitanes generales, había un fuero excepcional de guerra que tenía una atracción extraordinaria y que alcanzaba a una porción de causas y de hechos que nada tenían que ver con el delito militar”⁵⁴. El objetivo era evidente, pero se necesitaba un paquete de reformas que pusiese fin a la irregularidad que la jurisdicción militar española vivía. En este sentido, vamos a estudiar las reformas más destacadas que implementó Azaña al respecto: la derogación de la ley de jurisdicciones, la delimitación

del ámbito de la justicia militar, la derogación del Consejo Supremo de Guerra y Marina y la consecuente creación de la Sala VI de Justicia Militar en el Tribunal Supremo y finalmente, el paso a los auditores de las competencias judiciales que tenían los capitanes generales.

En primer lugar vamos a centrarnos en el estudio de la derogación de la Ley de Jurisdicciones⁵⁵, una ley que había sido impuesta por el ejército y mantenida por las autoridades civiles con el objetivo de cercenar las críticas que pudieran dirigirse hacia las fuerzas armadas⁵⁶. En el propio preámbulo del decreto que se encargó de reformar esta ley se hacía referencia a este hecho, pero relacionándolo con la inutilidad de la norma debido al aprecio que la ciudadanía española le tenía al ejército como consecuencia de su apoyo, al menos el que existió durante el cambio de régimen, a la República. Pero independientemente del aprecio que la ciudadanía pudiese tener por el ejército, la Ley de Jurisdicciones habilitaba el conocimiento por parte del fuero militar, de todos aquellos casos en los que se atacase, calumniase o injuriase al ejército, sin distinción del medio empleado⁵⁷, lo que daba lugar a unos procesos en los que el ejército no sería solo juez, sino también parte. Es este hecho, y no otro, el que hacía que la derogación de esta ley, de “carácter circunstancial”, tal y como el decreto de derogación se encargaría de remarcar, fuese un objetivo primordial en la reforma militar desarrollada por la II República.

52. Mariano Aguilar Olivencia, *El ejército español durante la segunda república*, Madrid, Eco-norte, 1986, p. 152.

53. Antonio González Quintana, “Justicia militar en la España Republicana durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939)” en *Justicia en Guerra*, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Madrid, 1990. p. 174.

54. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 86.

55. Gaceta de Madrid de 24 de abril 1906.

56. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña*, cit., p. 276.

57. Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, *Revista de Historia Militar*, Número 13, 2013, p. 12.

Lo cierto es que esta primera reforma relacionada con la jurisdicción militar, no supuso la reacción adversa ni de militares ni de miembros de la derecha española. La prensa militar la aceptó de buen grado⁵⁸; periódicos de diferente espectro ideológico como el *ABC*⁵⁹, *El Imparcial*⁶⁰ o *El Sol*⁶¹, se limitaron a reproducir el texto del decreto derogador y a incluirlo como una noticia más; y destacados políticos de derechas, como por ejemplo Alcalá-Zamora se referiría a la ley como “aquella Ley ominosa de Jurisdicciones que nadie se atrevió a retocar” y que ellos (hablando por el Gobierno Provisional), habían derogado “de una plumada y por completo”⁶². Hemos visto ejemplos de cómo esta primera reforma fue aceptada de forma generalizada, empero, las reformas posteriores no serían del agrado de todos y comenzarían a levantar críticas provenientes de los sectores más conservadores del ejército.

Una vez que se había derogado la Ley de Jurisdicciones, el siguiente paso lógico era acometer la delimitación de la jurisdicción castrense⁶³. Esta se produjo mediante decreto⁶⁴, un decreto que apuntaba la necesidad de unificar los fueros y de

completar la obra que ya había sido iniciada por la revolución española de 1868, algo que se traduciría en la reducción del fuero militar a los delitos estrictamente militares. ¿Qué significaba esto? Pues la respuesta es obvia: la competencia de los tribunales castrenses quedaba reducida a los delitos militares por razón de la materia, desapareciendo el conocimiento de causas en función de la persona o del lugar de ejecución del hecho correspondiente⁶⁵. Pero la reforma iba más allá, y derogaba una ley de 1877⁶⁶ que, con el objetivo de luchar contra el bandolerismo, determinaba la creación de consejos de guerra con carácter permanente; de igual modo quedaban derogados todos aquellos preceptos que hubiesen sido publicados en leyes posteriores y se encargasen de someter a la jurisdicción militar hechos que con anterioridad hubiesen pertenecido a la jurisdicción ordinaria. Observamos cómo de este modo se alcanzaba la unidad de fueros, algo que posteriormente la norma fundamental republicana se encargaría de constitucionalizar⁶⁷.

En clara conexión con la reducción de la jurisdicción militar se produjo la supresión

58. La Correspondencia Militar, 18 de abril de 1931.

59. ABC, 19 de abril de 1931.

60. El Imparcial, 18 de abril de 1931.

61. El Sol, 18 de abril de 1931.

62. Diario de Sesiones de 18 de julio de 1931, p. 171.

63. Gaceta de Madrid de 12 de mayo de 1931.

64. El decreto suponía la derogación de los artículos 5, 6, 9 y 13 del Código de Justicia Militar. Vid., Raúl C. Cancio Fernández, *Guerra civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936 – 1939)*, cit., p. 38. Aunque el propio Azaña dijese que “una de las primeras cosas que [hizo] el Ministro de la Guerra y el Gobierno, fue modificar, transformar la justicia

militar [...] sin reformar el Código mismo”. Vid. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 87.

65. Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, cit., p. 13.

66. Diario de Madrid de 10 de enero de 1877.

67. El artículo 95 de la Constitución de 1931 rezaba lo siguiente: “La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes. La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la Ley de Orden Público. Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

del Consejo Supremo de Guerra y Marina⁶⁸ y el traspaso de sus competencias a una nueva Sala que sería creada en el Tribunal Supremo: la Sala VI de Justicia Militar. Dicho Consejo Supremo de Guerra y Marina fue definido por Azaña como “el coronamiento de una ordenación completamente inadmisibles en nuestros tiempos”⁶⁹, por lo que, imbuido de la vorágine reformadora, se entiende perfectamente la derogación de este organismo. Efectivamente, éste era, en palabras de Michael Alpert, el “supremo tribunal militar”⁷⁰, un tribunal que, gracias a la reforma militar de Azaña, desaparecería en el proceso de alcanzar una justicia unitaria⁷¹ pasando sus atribuciones a la recién creada Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo; donde la justicia sería administrada por dos magistrados civiles, tres del Cuerpo Jurídico del Ejército y uno procedente del de la Armada, además del papel desempeñado por los auditores militares⁷², representantes del ministerio público que desempeñarían un papel fundamental, algo en lo que profundizaremos posteriormente.

Es con la derogación del Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando empezamos a observar el rechazo claro y contundente de diferentes sectores del ejército. La **Correspondencia Militar** comienza a cambiar su postura respecto de las reformas de Azaña y expone que en dichas reformas se aprecia un deseo de restar importancia

68. Gaceta de Madrid de 12 de mayo de 1931.

69. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 86.

70. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña* (1931 – 1933), cit., p. 281.

71. Antonio González Quintana, “Justicia Militar en la España Republicana durante la Guerra Civil española (1936 – 1939)”, en *Justicia en Guerra*, cit., p. 175.

72. Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, cit., p. 14.

al ejército, al mismo tiempo que plantea que las reformas deberían haberse hecho una vez constituidas las cortes⁷³. Por su parte, Mola expondría que la disolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina fue “el primer acto de trituración sin finta”⁷⁴; aunque bien es cierto que Mariano Aguilar Olivencia recoge en sus trabajos que la desaparición del Consejo fue bien recibida por muchos militares⁷⁵

Por su parte, Manuel Ballbé, siempre restando importancia al alcance de las reformas de la II República, apunta que la judicialización de los máximos órganos judiciales del ejército no fue real, ya que, de los seis magistrados que constituían la nueva Sala del Tribunal Supremo, cuatro eran militares, lo que influiría enormemente en la tendencia de las resoluciones de la Sala⁷⁶. Sin embargo, hay un hecho que demuestra que, a pesar de la mayoritaria presencia de militares en la composición de la Sala VI, el Gobierno Provisional no dejó el nombramiento de los magistrados militares a manos de las fuerzas armadas; por el contrario, observamos cómo los magistrados procedentes del ejército eran propuestos por el Ministerio de la Guerra, mientras que el magistrado procedente de la Armada, era propuesto por el Ministerio de Marina⁷⁷. No obstante, a pesar de la existencia de opiniones encontradas, la

73. La *Correspondencia Militar* de 17 de junio de 1931.

74. Emilio Mola Vidal, *Obras Completas*, cit., p. 1062.

75. Mariano Aguilar Olivencia, *El ejército español durante la segunda república*, Madrid, Econorte, 1986, p. 153.

76. Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812 – 1983)*, cit., pp. 349 – 350.

77. Mariano Aguilar Olivencia, *El ejército español durante la segunda república*, cit., p. 185.

supresión del Consejo Supremo tuvo un mérito que no puede ser negado, y es que, tras largos años de concentración de la facultad de jurisdicción en las manos de las autoridades militares, se pudieron al fin sentar las bases para el ejercicio de una función jurisdiccional profesionalizada de la justicia castrense⁷⁸.

La última reforma que vamos a estudiar tiene que ver con la supresión de las capitanías generales a las que ya hicimos referencia anteriormente. Su supresión no solo significó el fin de estas entidades territoriales, sino que también se tradujo en la desaparición de la figura de los capitanes generales, y como consecuencia, la pérdida de competencias jurisdiccionales con las que éstos contaban⁷⁹, unas competencias que cayeron en manos de los auditores⁸⁰. Unos auditores a los que correspondería la ordenación de causas, la designación de jueces, la composición de los consejos de guerra y la interposición de recursos contra los fallos emitidos por estos en el caso de que no los considerasen ajustados a derecho⁸¹. Es de destacar que la reforma no supuso ningún cambio en el procedimiento jurisdiccional militar⁸². De hecho, la única novedad radicaba en el hecho de que las competencias de los capitanes generales ahora caían en manos de los auditores, los cuales, eso sí,

deberían inhibirse en aquellos casos que, como consecuencia de la derogación de preceptos, habían dejado de ser competencia de la justicia militar.

Las críticas por parte del gremio militar no tardaron en aflorar, destacando, como siempre, las ácidas palabras de Emilio Mola, el cual dijo que la supresión de las Capitanías Generales y la creación de ocho divisiones orgánicas daba paso a un “Estado Mayor tan raquíptico que ni podría atender a un desdoblamiento en caso de movilización general”⁸³. La razón de las críticas de los militares radicaba en la atribución de competencias relacionadas con el devenir de las cuestiones militares, a profesionales jurídicos que no eran militares, ya que, en opinión de los miembros del ejército, éstos no conocían en profundidad la idiosincrasia de la vida militar⁸⁴. Lo cierto es que esta postura defendida por miembros del ejército no era sino fruto del acomodamiento de éstos en la vida jurídica española. Unos militares que hasta el momento habían tenido ventajas y comodidades que no tenían parangón en Europa; de hecho, si centramos el estudio en otros países democráticos podremos observar cómo la concentración de las competencias militares en un cuerpo jurídico concreto, en este caso el de los auditores, era común, siendo un ejemplo de ellos la figura del **judge-advocate-general** en Estados Unidos y Gran Bretaña, quienes tenían la competencia para ratificar los consejos de guerra mediante la revisión de fallos y la pena impuesta⁸⁵.

78. Ángel Carderón Cerezo, “XXV años de la sala de lo militar del Tribunal Supremo”, *Revista Española de Derecho Militar*, nº 100, enero – diciembre 2013, p. 67.

79. Michael Alpert, “Una reforma inocente: Azaña y el ejército”, cit., cit., p. 38.

80. Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931.

81. Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, cit., p. 13.

82. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., p. 282.

83. Emilio Mola Vidal, *Obras Completas*, cit., pp. 1062 – 1063.

84. Mariano Aguilar Olivencia, *El ejército español durante la segunda república*, cit., p. 153.

85. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., pp. 282 – 283.

5. Una reexposición necesaria sobre el alcance de la reforma

No debemos olvidar que, a pesar de la separación entre tres tipos de reformas que hemos planteado en este epígrafe, todas ellas, simbólicas, materiales y jurídicas, se promulgaron en un corto periodo de tiempo; destacando además el hecho de que fueron ratificadas por una amplia mayoría parlamentaria⁸⁶, algo que destacaría el propio Azaña⁸⁷. Podemos encontrar alabanzas a la reforma desde distintas posiciones ideológicas; en este sentido, Alcalá-Zamora se referiría a la misma en los siguientes términos: "...han venido las reformas militares con todo su radicalismo meditado, con toda su audacia reflexiva, con toda su prudencia resuelta; han venido esas podas gigantescas, que sólo un Poder revolucionario podía hacer, pero que un Poder militar necesitaba desear"⁸⁸. Eduardo Barriobero, por su parte, felicitó a Manuel Azaña por la reforma emprendida, a pesar de que le animaba a proseguir con las modificaciones y acometer la democratización del ejército⁸⁹. Un ejército, por cierto, que Barriobero consideraba innecesario, ya que en su utópica visión, creía que no se producirían más guerras

86. Solo la extrema derecha, los radicales y la extrema izquierda, la suma de los cuales significaba una minoría en un Parlamento que presentaba una gran fragmentación, se mostraron contrarios al paquete de reformas militares. Vid. Conrado García Alix "La reforma militar de Azaña y su repercusión parlamentaria", *Revista de Historia Moderna*, nº 4, 1975, p. 306.

87. Manuel Azaña, *Obras Completas*, cit., p. 85.

88. Diario de Sesiones de 28 de julio de 1931, p. 170.

89. Diario de Sesiones de 28 de julio de 1931, p. 182.

en el porvenir⁹⁰, nada más lejos de la realidad. Ortega y Gasset por su parte, y como última referencia a opiniones vertidas por diputados, diría que "esa reforma de Guerra, sueño hoy de todos los pueblos del mundo, sólo ha[bía] sido realizada por la República española, y se ha[bía] logrado sin rozamiento grave, con corrección por parte del Ministro de la Guerra y por parte de los militares que ha[bía]n facilitado el logro de [ese] magnífico proyecto"⁹¹.

Pero fuera de la visión de los diputados republicanos, desde determinados sectores del ejército se acusó a Azaña de pretender la "trituration" del ejército. De hecho, el uso de esta palabra no es baladí, ya que su utilización se remonta a un discurso pronunciado por Azaña el 6 de junio de 1931 en Valencia. En dicho discurso, el Ministro de la Guerra se refirió a las "confabulaciones personales, económicas, bancarias y territoriales" que, dándose en los pueblos y en las capitales, habían esquilado el país. En referencia a dicha situación, diría Azaña lo siguiente: "Esto hay que triturar, y hay que deshacerlo desde el gobierno, y yo os aseguro que si alguna vez tengo participación en él pondré la misma energía y resolución que he puesto para triturar otras cosas no menos amenazadoras para la República"⁹². Dichas palabras fueron tomadas por sectores del ejército como una referencia directa al mismo, lo que produciría la reacción de determinados individuos. En este sentido destacamos a Emilio Mola, quien diría que "el Ejército, más que triturado, estaba pulverizado" ya que

90. Diario de Sesiones de 28 de julio de 1931, p. 183.

91. Diario de Sesiones de 30 de julio de 1931, p. 246.

92. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., p. 294.

“el gobernante – ateneísta había cumplido su programa de deshacerlo en todas sus partes”⁹³. Es también relevante la reacción de La Correspondencia Militar, que a pesar de las buenas palabras que en un primer momento tuvo para con la reforma militar de Azaña, no titubeó a la hora de hacer referencia a este discurso, considerándolo como un ataque directo al ejército⁹⁴.

Pero, ¿significó la reforma emprendida por Manuel Azaña la trituration del ejército? La respuesta debe ser un no rotundo. La realidad es que, antes de la proclamación de la II República, las sucesivas rebajas de efectivos que había sufrido el ejército, habían hecho que éste se empequeñeciese; pero no solo eso, sino que, a pesar de la reducción de oficiales, la plantilla de tropa, que en 1931 era de 94.000 soldados, se vio aumentada a 107.000 en 1932, llegando incluso a alcanzar los 145.000 en 1933⁹⁵. En las reformas de Azaña había un claro objetivo, racionalizar un ejército⁹⁶ que era incompatible con la construcción del Estado moderno que la II República necesitaba, pero para nada se buscaba la destrucción o la “trituration” del mismo.

En lo relativo a la reforma de la jurisdicción militar, tampoco podemos decir que se produjese una “trituration”, todo lo contrario, se equiparó la situación española a la del contexto de las democracias occidentales, poniendo así fin a la situación privilegiada

93. Emilio Mola Vidal, *Obras Completas*, cit., p. 1065.

94. La Correspondencia Militar de 18 de junio de 1931.

95. Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)*, cit., p. 120.

96. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, cit., p. 65.

que la jerarquía militar venía disfrutando. De hecho, si retomamos el análisis en el que Ballbé apuntaba el escaso alcance real de la reforma de la jurisdicción militar⁹⁷, dicho análisis, exacerbado desde mi punto de vista, no hace sino echar por tierra las tesis que pudiesen defender la destrucción de la jurisdicción militar. A pesar de ello, al igual que ocurriese con el resto de reformas desarrolladas durante el primer bienio, los nuevos preceptos derivados de la reforma militar de Azaña se verían sujetos a varias derogaciones tras la llegada de las derechas al poder.

6. La “trituration” de las reformas militares durante el bienio radical – cedista

La derrota de las izquierdas en las elecciones de 1933 dio paso a la llegada del Partido Radical de Lerroux al poder, el cual, formó Gobierno colocando a Diego Martínez Barrios al frente del Ministerio de la Guerra. Sin embargo, la renuncia de Manuel Rico Avello al cargo de ministro de Gobernación, hizo que Martínez Barrios pasase a ocupar dicho cargo, dejando vacante el puesto de ministro de la Guerra, un puesto que pasaría a ser ocupado por Diego Hidalgo⁹⁸. Lo cierto es que no podemos achacar a Diego Hidalgo el desmantelamiento de las reformas implementadas por Azaña, ya que, al menos en lo que a las reformas importantes se refiere, no podemos encontrar ninguna derogación por parte del nuevo ministro.

97. Manuel Ballbé, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812 – 1983)*, cit., pp. 351 – 352.

98. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, cit., p. 197.

De hecho, solo podemos destacar tres elementos dentro del periodo en el que Hidalgo estuvo en el poder: el establecimiento de mejoras para suboficiales y sargentos, los cuales ya habían sido beneficiados por Azaña; la disolución del consorcio de industrias militares, una reforma que tenía el objetivo de devolver las fábricas al control militar, algo que Azaña se había encargado de eliminar; y propuesta de creación de una división móvil, la cual nunca llegó a constituirse⁹⁹. Observamos que no se trata de reformas significativas, sino que, como bien ha apuntado Gabriel Cardona, eran reformas que buscaban atraerse el favor de los militares. Es decir, Diego Hidalgo, en el desempeño del cargo de ministro de la Guerra, realizó una política partidista, algo que chocaba frontalmente con el desempeño de Manuel Azaña, que en su intento de reformar el ejército español, había realizado una auténtica política de Estado¹⁰⁰.

La situación cambió cuando Gil-Robles, el mismo que había anunciado la necesidad de la “conquista del poder”, accedió al ministerio de la Guerra en mayo de 1935¹⁰¹. El principal objetivo de Gil-Robles una vez que accedió al cargo fue acabar con la práctica totalidad de las reformas que habían sido desarrolladas durante el periodo de Azaña¹⁰²; pero hay un hecho que es fundamental: Gil-Robles se encargó de aupar a puestos decisivos a militares que posteriormente desempeñarían un papel fundamental en el golpe de estado de julio de 1936. En este sen-

99. *Ibid.*, p. 200.

100. *Ibid.*, p. 198.

101. José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, *cit.*, p. 60.

102. Federico Bravo Morata, *La República y el ejército*, Madrid, Editorial Fenicia, 1978, p. 39.

tido, podemos destacar el nombramiento de Francisco Franco como Jefe del Estado Mayor central, el ascenso de Varela a general, el nombramiento de Goded como jefe de aeronáutica o el envío de Mola a Melilla, a pesar de que éste había pasado al retiro en 1932¹⁰³.

En cuanto a la modificación de las reformas llevadas a cabo por Azaña, es obvio que aquellas que estaban relacionadas con el cambio de régimen no podían ser derogadas por Gil-Robles. Por lo tanto, debía centrarse en las medidas que buscaron la modernización del ejército y la reforma de la jurisdicción militar. No obstante, es curioso destacar el hecho de que la “trituration” que había desarrollado Azaña como consecuencia de la reducción de divisiones y el retiro de oficiales, no fue objeto de las reformas de Gil-Robles. Nada más lejos de la realidad, no se creó ninguna división nueva ni ninguno de los retirados en 1932 tuvo la posibilidad de reingresar en el ejército, algo que demuestra que la reforma de Azaña había sido acertada desde un punto de vista técnico¹⁰⁴.

Sin embargo, podemos decir que Gil-Robles le infligió un golpe mortal a la reforma de la jurisdicción militar, ya que, mediante la publicación de una ley¹⁰⁵ que se encargaría de derogar parte de los preceptos de los decretos que se habían encargado de delimitar la jurisdicción castrense y de otorgar competencias a los auditores, emprendería una reorganización de la justicia militar. El elemento fundamental de la reforma radicaba en la devolución a las autoridades militares de las competencias

103. Gabriel Cardona, *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, *cit.*, p. 212.

104. *Ibid.*, p. 214.

105. Gaceta de Madrid de 24 de julio de 1935.

que correspondían a los autores, lo que suponía sin duda una vuelta al pasado¹⁰⁶. Esto suponía que, en tiempos de paz o en aquellos territorios en los que no estuviese declarado el estado de guerra, serían las autoridades militares superiores las que iniciarían los procedimientos y los que se encargarían de nombrar a los jueces. La figura del auditor no desaparecía, pero sus resoluciones ahora tendrían que ser confirmadas o disentidas por parte de las autoridades militares, una competencia que se uniría a la de designar a los vocales de los consejos de guerra, con excepción del ponente, y a la de señalar fecha y hora para la celebración de éstos. Pero además, en tiempos de guerra, la reforma permitía a las autoridades militares llevar a cabo la inspección de los procedimientos judiciales, designar a los jueces que estimasen oportuno, resolver recursos contra diligencias de procesamiento o contra prisiones decretadas y conceder la libertad provisional; algo que suponía la aplicación del Código de Justicia Militar tal y como figuraba antes de las reformas implementadas por Azaña en 1931¹⁰⁷.

Lo cierto es que Gil-Robles solo permaneció seis meses en el cargo; la caída de la CEDA hizo que se constituyese un nuevo gobierno de centroderecha a cargo de Portela Valladares. En dicho Gobierno, al igual que en el que se constituiría, también bajo la presidencia de Portela Valladares, dos semanas después, el cargo de ministro de la Guerra fue desempeñado por el general Nicolás Molero. Este se encargó de aplicar una ley que Gil-Robles no tuvo tiempo de poner en marcha, una

106. Ángel Carderón Cerezo, “XXV años de la sala de lo militar del Tribunal Supremo”, *Revista Española de Derecho Militar*, cit., p. 67.

107. Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, cit., p. 17.

ley que suponía el ascenso, por antigüedad y sin estudios, de los suboficiales más antiguos. Vemos de nuevo como se trató de una reforma del ejército, pero una reforma que no atacaba a las líneas maestras de la reforma de Manuel Azaña y es que hay un hecho que es irrefutable: a pesar de las fuertes críticas que la reforma militar suscitó entre los miembros del ejército, a diferencia de lo que ocurrió con otras grandes reformas de la II República, como la separación Estado – Iglesia o la reforma agraria¹⁰⁸; ésta se mantuvo, en su práctica totalidad hasta el final el inicio de la guerra civil, salvando los ataques de la derecha, algo que sin duda es muestra de lo acertado, y lo necesitado, de la reforma que emprendiese Manuel Azaña.

Fuentes primarias

Diario de Sesiones de 1931

Gaceta de Madrid

Prensa

ABC

Ejército y Armada

El Imparcial

El Sol

La correspondencia Militar

Bibliografía

Mariano Aguilar Olivencia, **El ejército español durante la segunda república**, Madrid, Econorte, 1986.

108. Michael Alpert, “Una reforma inocente: Azaña y el ejército”, cit., p. 31.

- Michael Alpert, **La reforma militar de Azaña (1931 – 1933)**, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1982.
- Michael Alpert, “Una reforma inocente: Azaña y el ejército”, **Studia Histórica. Historia Contemporánea**, nº 1, 1983.
- José Álvarez Junco, “El marco histórico de las reformas republicanas”, **Las reformas administrativas en la II República**, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009.
- Manuel Azaña, **Obras Completas**, México, Ediciones Oasis, 1966.
- Eladio Baldovín Ruíz, “El Código de Justicia Militar durante la guerra civil”, **Revista de Historia Militar**, Número 13, 2013.
- Manuel Ballbé, **Orden público y militarismo en la España constitucional (1812 – 1983)**, Alianza Universidad, Madrid, 1983.
- Raúl C. Cancio Fernández, **Guerra civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936 – 39)**, Universidad de Extremadura. Servicio de publicaciones, Cáceres, 2007.
- Ángel Carderón Cerezo, “XXV años de la sala de lo militar del Tribunal Supremo”, **Revista Española de Derecho Militar**, nº 100, enero – diciembre 2013.
- Gabriel Cardona, **El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil**, Siglo veintiuno de España editores, Madrid, 1983.
- José G. Ceballos Teresí, **Historia económica, financiera y política de España en el siglo XX**. Tomo VIII, Madrid, El Financiero, 1931.
- Conrado García Alixm “La reforma militar de Azaña y su repercusión parlamentaria”, **Revista de Historia Moderna**, nº 4, 1975.
- Antonio González Quintana, “Justicia militar en la España Republicana durante la Guerra Civil Española (1936 – 1939)” en **Justicia en Guerra**, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Madrid, 1990.
- Fernando López Ramón, “Las reformas militares de Azaña” en **Las reformas administrativas en la II República**, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009.
- Emilio Mola Vidal, **Obras Completas**, Santander, Valladolid, 1940.
- José Luis Neila Hernández, “Azaña y los fundamentos teóricos de la Reforma Militar y la Política de Defensa Nacional de la II República Española”, **Cuadernos República nos**, nº 22, 1995.
- Manuel Ramírez, **Las reformas de la II República**, Madrid, Tucur Ediciones, 1977.